



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 20 de junio de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

Tomo CCI

Número

112

SECCIÓN QUINTA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que los gobiernos democráticos se hallan inmersos en lo que se denomina “Estado de Derecho”, esto es, que el actuar de los gobiernos se encuentra estrictamente apegado a la normatividad vigente, sin que ninguna autoridad pueda hacer más allá de lo que tiene autorizado como atribuciones para el cumplimiento de su función.

Que para cumplir este objetivo, se requiere fortalecer el marco institucional y adecuar la administración pública a las transformaciones del Estado, para atender las exigencias de la sociedad.

Que con base en lo anterior, se elaboraron las reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, instrumento jurídico que contempla las atribuciones de esta Secretaría.

Que con la finalidad de tener un instrumento jurídico vigente y en atención a la técnica jurídica, se precisan atribuciones de las diversas unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas, que requieren para el correcto ejercicio del trabajo que tienen encomendado, de conformidad con la estructura aprobada.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el presente acuerdo se encuentra debidamente refrendado por el Mtro. José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de México.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 4 en su fracción VI; 10 fracciones I, IV y XVII; 14 fracciones XV, XXI, XLII, LII, LX y LXIV; 16 fracción XXVI; 17 Ter fracciones IV, VI, VIII, IX, XI, XIII y XX; 20 fracciones I y III; 22 fracciones X y XII; 25; 26 fracción IV inciso a); 28; 31 fracciones II, V, VIII, XIV y XIX; 32 fracciones XXVI y XXXIII; 33 fracciones IX, XII, XIV, XXI, XXII y XXIV; 34 fracciones II, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII y XXI; 36 primer párrafo; 41 fracción IV y 44 primero, tercero y cuarto párrafos. Se **adicionan** la fracción XVII al artículo 9, recorriéndose la subsecuente; las fracciones LXXII y LXXIII al artículo 14, recorriéndose la subsecuente; la fracción XXIX del artículo 16, recorriéndose la subsecuente; la fracción XXIII del artículo 17 Ter, recorriéndose la subsecuente; las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI del artículo 18, recorriéndose la subsecuente; la fracción XXX del artículo 23, recorriéndose la subsecuente; el inciso e) a la fracción I, las fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 26, recorriéndose la subsecuente; las fracciones XIV y XV del artículo 29, recorriéndose la subsecuente; y los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 36. Se **derogan** la fracción XIV del artículo 3; la fracción VII al artículo 17 Ter; las fracciones IX, X, XII y XV del artículo 20; la fracción III del artículo 24; el artículo 27; la fracción VI del artículo 29 y la fracción XVI del artículo 33; todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a XIII. ...

XIV. Derogada.

XV. a XXVII. ...

...

...

Artículo 4.- ...

I. a V. ...

VI. Los titulares de los centros de servicios fiscales, Subdelegados de Administración Tributaria, de Administración de Cartera y enlaces jurídicos de la Dirección Jurídica Consultiva.

Artículo 9.- ...

I. a XVI. ...

XVII. Suscribir los documentos jurídicos o administrativos generados en el ejercicio de sus atribuciones, cuya firma no corresponda a los Subsecretarios o Secretario, en términos de este reglamento u otras disposiciones jurídicas, y aquellos que por delegación o suplencia les correspondan.

XVIII. ...

Artículo 10.- ...

I. Proponer al Secretario, la política de ingresos en materia fiscal, de recaudación, de fiscalización, de regulación de casas de empeño, comercializadoras y de asistencia al contribuyente.

II. a III. ...

IV. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria y convenios de colaboración y coordinación administrativa con la Federación, sus paraestatales, entidades federativas, Ciudad de México y municipios, en el ámbito de su competencia.

V. a XVI. ...

XVII. Vigilar el cumplimiento de la legislación que, en materia de casas de empeño y comercializadoras, se encuentre encomendada a la Secretaría de Finanzas.

XVIII. a XX. ...

Artículo 14.- ...

I. a XIV. ...

XV. Dar respuesta y seguimiento a las opiniones, quejas, sugerencias y reconocimientos en el servicio, que se proporciona a los contribuyentes en materia fiscal y de control vehicular, y en su caso, canalizarlas al área que corresponda.

XVI. a XX. ...

XXI. Integrar y mantener actualizado el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), en relación a los registros de contribuyentes en materia estatal, así como de aquellos derivados de los convenios suscritos con la federación, entidades federativas, Ciudad de México, municipios y organismos auxiliares, y desarrollar nuevos procesos informáticos.

XXII. a XLI. ...

XLII. Expedir los documentos que acrediten y faculten a los servidores públicos, a efectuar los actos derivados del ejercicio de sus atribuciones, así como habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias en ejercicio de sus funciones.

XLIII. a LI. ...

LII. Ejercer, en el ámbito de su competencia, las atribuciones y funciones que se deriven de los sistemas: Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaria, así como de los convenios y acuerdos que se celebren dentro del esquema de dicha coordinación con los gobiernos municipales, entidades federativas, Ciudad de México y con los organismos auxiliares.

LIII. a LIX. ...

LX. Matricular, los vehículos destinados al transporte de uso particular, así como para vehículos en demostración y traslado, expidiendo las placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación que se estimen necesarios, en su caso, podrá otorgar permisos provisionales para circular, en tanto se expidan las placas y elementos antes mencionados; así como realizar todos aquellos trámites de control vehicular que modifiquen y actualicen el registro del vehículo.

LXI. a LXIII. ...

LXIV. Requerir información de la Secretaría de Movilidad, entidades federativas, Ciudad de México, de los Ayuntamientos y agencias distribuidoras de vehículos con que se tengan convenios de coordinación o de prestación de servicios en materia de control vehicular.

LXV. a LXXI. ...

LXXII. Expedir o cancelar la licencia de operación estatal para prestar el servicio de traslado de personas a través del contrato electrónico de transporte privado.

LXXIII. Normar, organizar, integrar, operar y actualizar el padrón de unidades vehiculares utilizadas para prestar el servicio de traslado de personas a través del contrato electrónico de transporte privado.

LXXIV. ...

Artículo 16.- ...

I. a XXV. ...

XXVI. Ordenar y practicar la clausura preventiva de los establecimientos de los contribuyentes de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

XXVII. a XXVIII. ...

XXIX. Dejar sin efectos los certificados de sello digital de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

XXX. ...

Artículo 17 Ter.- ...

I. a III. ...

IV. Registrar, expedir y notificar constancias de inscripción y renovación a los valuadores que presten sus servicios en las casas de empeño y comercializadoras.

V. ...

VI. Sancionar por infracciones a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y su Reglamento, en materia de casas de empeño y comercializadoras.

VII. Derogada.

VIII. Notificar las resoluciones sobre la modificación, revalidación, reposición y cancelación del permiso para las casas de empeño y comercializadoras.

IX. Notificar a las casas de empeño y comercializadoras, las resoluciones emitidas en el procedimiento administrativo de imposición de sanciones; así como las recaídas al procedimiento de autorización del programa de cómputo para llevar en forma digital el libro auxiliar.

X. ...

XI. Recibir, analizar y resolver las solicitudes de autorización del programa de cómputo para llevar en forma digital el libro auxiliar.

XII. ...

XIII. Ordenar y practicar visitas de inspección y verificación, a casas de empeño y comercializadoras, con las formalidades establecidas en la legislación aplicable.

XIV. a XIX. ...

XX. Requerir la garantía que establece la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, cuando se resuelva favorablemente la solicitud de un permiso para casas de empeño.

XXI. a XXII. ...

XXIII. Remitir a la ventanilla de gestión las respuestas a las solicitudes de permiso para la apertura, instalación y funcionamiento de casas de empeño y comercializadoras.

XXIV. ...

Artículo 18.- ...

I. a XIII. ...

XIV. Coordinar la elaboración, ejecución y cumplimiento del Programa Anual de Evaluación (PAE), en las dependencias y entidades públicas del Gobierno del Estado de México.

XV. Supervisar el cumplimiento de los hallazgos y resultados de las recomendaciones de mejora continua, derivados de las evaluaciones contenidas en el Programa Anual de Evaluación (PAE) para las dependencias y entidades públicas del Gobierno del Estado de México.

XVI. Supervisar que los indicadores de desempeño estén orientados a resultados, en cumplimiento con los objetivos y metas de los programas presupuestarios alineados al Plan de Desarrollo del Estado de México vigente.

XVII. Coordinar la implementación y consolidación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), en las dependencias y entidades públicas del Gobierno del Estado de México, bajo los principios de la Gestión para Resultados (GpR), atendiendo lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su normatividad aplicable.

XVIII. Coordinar el diseño, monitoreo y evaluación de los indicadores estratégicos y de gestión del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), de los programas presupuestarios que ejecutan las dependencias y entidades públicas del Gobierno del Estado de México.

XIX. Coordinar la realización de diagnósticos, estudios e investigaciones en evaluación de políticas públicas, vinculando acciones de intercambio, cooperación y apoyo técnico, fomentando las buenas prácticas, el conocimiento y desarrollo de capacidades técnicas para la mejora continua de la gestión pública en el Gobierno del Estado de México.

XX. Coordinar el Registro Estatal de Planes y Programas, estableciendo su metodología y mecanismos de operación y control.

XXI. Coordinar la elaboración del informe de avance trimestral de los programas operativos anuales y el informe anual de cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado de México.

XXII. ...

Artículo 20.- ...

I. Proponer, en coordinación con la Contaduría General Gubernamental y la Dirección General de Inversión, cuando corresponda, normas, lineamientos y metodologías para la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto público del Gobierno del Estado.

II. ...

III. Asesorar a las dependencias, Procuraduría General de Justicia, entidades públicas, entes autónomos y a los poderes Judicial y Legislativo, en materia de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, cuando éstas lo soliciten.

IV. a VIII. ...

IX. Derogada.

X. Derogada.

XI. ...

XII. Derogada.

XIII. a XIV. ...

XV. Derogada.

XVI. a XXV. ...

Artículo 22.- ...

I. a IX. ...

X. Solicitar a la Dirección General de Crédito, explorar fuentes de financiamiento para los proyectos de inversión de las dependencias, Procuraduría General de Justicia, entidades públicas y entes autónomos.

XI. ...

XII. Suscribir toda la documentación necesaria, en representación de la Secretaría de Finanzas y la Coordinación General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México y de los Municipios (COPLADEM), para el ejercicio correspondiente, de los recursos que autoriza la Secretaría de Desarrollo Social a los municipios y en los que tenga intervención el Gobierno del Estado de México a través de esta Secretaría, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, del cual se desprende el Programa de Desarrollo Institucional Municipal, lo relativo a los actos e instrumentos jurídicos relacionados con programas de desarrollo social, así como la demás documentación correspondiente a los recursos que autoriza la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano a los municipios, en los términos en mención.

XIII. ...

Artículo 23.- ...

I. a XXIX. ...

XXX. Atender los requerimientos que se realicen a las áreas adscritas a esta Subsecretaría, por parte de las distintas unidades administrativas, órganos desconcentrados y las instancias facultadas para la fiscalización, relativas a las auditorías, verificaciones, evaluaciones y control del ejercicio de los recursos públicos.

XXXI. ...

Artículo 24.- ...

I. a II. ...

III. Derogada.

Artículo 25.- Corresponde a la Dirección General de Tesorería:

I. Verificar la debida aplicación de los fondos y valores de carácter estatal, que con cargo al presupuesto de egresos le correspondan al Gobierno del Estado de México, que sean debidamente administrados en las cuentas que maneja la Caja General de Gobierno.

II. Determinar el flujo de efectivo para el pago del gasto público, de acuerdo con la disponibilidad de recursos existentes.

III. Proponer al Subsecretario de Tesorería, la programación de pagos, de los compromisos de carácter estatal, con referencia al inventario de cuentas por pagar y a la disponibilidad de recursos.

IV. Programar los pagos autorizados por las dependencias, entidades públicas y unidades ejecutoras del gasto, con cargo al presupuesto de egresos y de acuerdo a la disponibilidad financiera, que conforme a la ley y demás disposiciones aplicables, deba efectuar el Ejecutivo del Estado.

V. Programar el pago de las obligaciones que contraigan los Municipios, cuando hayan comprometido y afectado como garantía o fuente de pago o ambas, las participaciones que les correspondan de los sistemas Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaria.

VI. Programar los pagos que correspondan a las dependencias, entidades públicas y unidades ejecutoras del gasto, con cargo a los recursos de carácter federal y de acuerdo a la disponibilidad financiera, que conforme a la ley y demás disposiciones aplicables a la materia, deba efectuar el Ejecutivo del Estado.

VII. Revisar los reportes diarios de entradas y salidas de fondos así como la documentación comprobatoria respectiva, elaborados por la Caja General de Gobierno y que sean remitidos para su registro contable y presupuestal a la Contaduría General Gubernamental.

VIII. Informar diariamente al Secretario y al Subsecretario de Tesorería, la disponibilidad financiera del Gobierno del Estado.

IX. Prever los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones directas, indirectas y contingentes del Estado.

X. Verificar que las inversiones en instrumentos financieros de los recursos del Gobierno del Estado de México, efectuadas por la Caja General de Gobierno, sean acordes a las mejores condiciones del mercado financiero.

XI. Conocer las disponibilidades financieras de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, con la finalidad de operar la compensación de fondos.

XII. Autorizar que los documentos programados no cobrados por los beneficiarios, que tengan antigüedad mayor de tres meses, sean o hayan sido cancelados.

XIII. Proponer al Subsecretario de Tesorería, la suscripción de los contratos de servicios financieros que requiera el Gobierno del Estado de México.

XIV. Participar con voz y voto en:

a) El Comité de Adquisiciones y Servicios.

b) El Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones.

XV. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Tesorería.

Artículo 26.- ...

I. ...

a) a d) ...

e) Fuentes y esquemas de financiamiento e inversión que preferentemente no constituyan deuda pública del Estado, con la participación de los sectores privado y social para el desarrollo y/o los proyectos de inversión de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal.

II. a III. ...

IV. ...

a). Las obligaciones financieras derivadas de los contratos de obra pública financiada del sector central.

b). a c). ...

V. a XX. ...

XXI. Contribuir a la estructuración y desarrollo de los mecanismos financieros para los proyectos de inversión que presenten las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal.

XXII. Participar en el proceso para la obtención del financiamiento de los proyectos de inversión, con los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y/o instituciones financieras cuando así se solicite.

XXIII. Asesorar al Secretario, Subsecretario de Tesorería y a las demás dependencias que lo soliciten, en el diseño de estrategias, instrumentación y ejecución de proyectos de inversión.

XXIV. Recibir, revisar, evaluar y dictaminar las solicitudes que se presenten para llevar a cabo Proyectos para Prestación de Servicios, así como los modelos de contrato y en su caso establecer condiciones específicas para autorizar los contratos correspondientes, pudiendo solicitar el concurso de las unidades administrativas de la Secretaría que correspondan, conforme a sus atribuciones y a lo establecido en las leyes y reglamentos en la materia.

XXV. Establecer, operar y coordinar el sistema que integre la información relativa a Proyectos para Prestación de Servicios, que será proporcionada por las unidades contratantes, de conformidad con la legislación aplicable.

XXVI. Proponer políticas, criterios, lineamientos y demás normatividad que deba expedir la Secretaría para la formulación, presentación, evaluación y seguimiento de los Proyectos para Prestación de Servicios.

XXVII. Revisar, evaluar y verificar, con apoyo de las áreas correspondientes de la Secretaría en términos de su competencia, que los Proyectos para Prestación de Servicios cumplan con los requisitos establecidos al efecto en las leyes, reglamentos y lineamientos que resulten aplicables, así como evaluar y dar seguimiento a dichos proyectos desde su autorización hasta su conclusión.

XXVIII. Coordinar opiniones y dictámenes que otras unidades administrativas de la Secretaría deban emitir con relación a Proyectos para Prestación de Servicios.

XXIX. ...

Artículo 27.- Derogado.

Artículo 28.- Corresponde a la Caja General de Gobierno:

- I. Registrar los ingresos, egresos e inversiones de las distintas cuentas bancarias del Gobierno del Estado de México.
- II. Efectuar los pagos autorizados en el Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la programación remitida por la Dirección General de Tesorería y a la disponibilidad de los recursos.
- III. Emitir los recibos de ingresos identificados en las cuentas bancarias del Gobierno del Estado de México que sean solicitados por las dependencias, entidades públicas y unidades ejecutoras del gasto.
- IV. Resguardar los cheques y demás formas valoradas a nombre del Gobierno del Estado de México.
- V. Suscribir los contratos de servicios con las respectivas Instituciones Bancarias para la debida administración de los recursos del Gobierno del Estado de México, así como supervisar el cumplimiento de los mismos.
- VI. Tramitar la apertura y cancelación de las cuentas bancarias del Gobierno del Estado de México.
- VII. Verificar los saldos bancarios de las cuentas del Gobierno del Estado de México, cotejarlos y elaborar el reporte sobre los movimientos y la disponibilidad de los recursos.
- VIII. Registrar y emitir los reportes correspondientes a las inversiones de los recursos del Gobierno del Estado de México, en instrumentos financieros, acorde a las mejores condiciones del mercado financiero.
- IX. Integrar los reportes diarios y mensuales en materia de ingresos, pago de cheques, transferencias e inversiones con su soporte documental y remitirlos a la Contaduría General Gubernamental.
- X. Recibir los estados de cuentas bancarios y remitirlos mensualmente a la Contaduría General Gubernamental.
- XI. Identificar las partidas no correspondidas en los estados de cuenta bancarios y realizar los trámites correspondientes para su aclaración.
- XII. Transferir a los Municipios de la Entidad las participaciones y cotejar las constancias de liquidación.
- XIII. Registrar, controlar, cancelar y restituir los cheques de pago por los diversos conceptos de egresos.
- XIV. Proponer a la Dirección General de Tesorería la cancelación de los documentos programados no cobrados por los beneficiarios, que tengan antigüedad mayor de tres meses.
- XV. Entregar los cheques y la realización de nómina a las dependencias del Ejecutivo y en el caso de cheques cancelados remitirlos a la Contaduría General Gubernamental.
- XVI. Entregar cheques de pensiones alimenticias a los beneficiarios y en el caso de cheques cancelados remitirlos a la Contaduría General Gubernamental.
- XVII. Las demás que señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario, el Subsecretario de Tesorería o el Director General de Tesorería.

Artículo 29.- ...

I. a V. ...

VI. Derogada.

VII. a XIII. ...

XIV. Suscribir a nombre del Gobierno del Estado, los contratos de donación de bienes inmuebles a favor del Gobierno del Estado e instruir su registro.

XV. Suscribir a nombre del Gobierno del Estado, los convenios a celebrarse entre dependencias, entidades y ayuntamientos entre sí o con los de otros estados o de la Federación, excepto cuando sea parte un particular en los procedimientos o contratos respectivos, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 1 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios o tratándose de recursos federales, en términos de lo indicado por el antepenúltimo párrafo del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

XVI. ...

Artículo 31.- ...

I. ...

II. Aplicar las disposiciones legales y normativas en materia de desarrollo y administración de personal para los servidores públicos del sector central del Poder Ejecutivo.

III. a IV. ...

V. Elaborar y difundir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones procedimentales contenidas en el Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal, previa autorización de la Subsecretaría de Administración.

VI. a VII. ...

VIII. Ejecutar las acciones relativas a la selección, inducción, promoción escalafonaria y evaluación del desempeño de los servidores públicos con funciones operativas del Poder Ejecutivo del Estado, con base en las disposiciones legales aplicables.

IX. a XIII. ...

XIV. Realizar la actualización de las plantillas de plazas de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, de acuerdo con la normatividad en la materia.

XV. a XVIII. ...

XIX. Formular y aplicar las normas, políticas y procedimientos para la selección, inducción, promoción escalafonaria y evaluación del desempeño de los servidores públicos con funciones operativas en las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado y someterlas a la consideración del Subsecretario de Administración.

XX. a XXIV. ...

Artículo 32.- ...

I. a XXV. ...

XXVI. Verificar periódicamente las condiciones de uso y conservación de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio estatal que se hayan otorgado mediante convenio o contrato de donación, comodato, usufructo, arrendamiento o cualquier otra figura contemplada por las leyes, a los gobiernos federal o municipales, asociaciones, instituciones públicas o privadas o personas físicas.

XXVII. a XXXII. ...

XXXIII. Suscribir, previo acuerdo por escrito del Subsecretario de Administración, a nombre del Gobierno del Estado, los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, en su carácter de arrendador y arrendatario, así como los instrumentos para darlos por terminados.

XXXIV. a XLVI. ...

Artículo 33.- ...

I. a VIII. ...

IX. Promover la desconcentración de funciones de las áreas sustantivas y de atención directa a la ciudadanía de dependencias y organismos auxiliares y fortalecer su capacidad de respuesta para cumplir con las prioridades de la administración pública estatal.

X. a XI. ...

XII. Elaborar, registrar y resguardar los organigramas autorizados de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, así como la codificación estructural de las unidades administrativas que los conforman.

XIII. ...

XIV. Elaborar criterios y guías técnicas para que las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, elaboren sus proyectos de modernización, innovación, simplificación, reingeniería y calidad gubernamental, así como los manuales administrativos, y proporcionar asesorías y capacitación en la materia cuando éstas lo soliciten.

XV. ...

XVI. Derogada.

XVII. a XX. ...

XXI. Investigar y promover mejores prácticas o casos de éxito que apoyen la simplificación, modernización y calidad de la administración pública estatal, impulsándolos como modelos de gestión gubernamental.

XXII. Coordinar la operación del Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México y facilitar la prestación de servicios de orientación e información a la ciudadanía en materia de trámites y servicios, directorio de servidores públicos y oficinas, así como programas gubernamentales, a través de módulos de información y tecnologías de información y comunicación.

XXIII. ...

XXIV. Participar y contribuir en el análisis de los procesos administrativos para su optimización, digitalización e interoperabilidad, así como en lo relativo a las acciones de Mejora Regulatoria.

XXV. ...

Artículo 34.- ...

I. ...

II. Proponer y aplicar políticas y procedimientos para asegurar la integridad y seguridad de los datos, información que se procese a través de las tecnologías de la información y comunicaciones generadas en el Gobierno del Estado de México.

III. a IV. ...

V. Establecer y actualizar la normatividad en materia de tecnologías de información y comunicaciones en la administración pública estatal.

VI. Impulsar y realizar, en su caso, la automatización de los procesos de trabajo de la administración pública estatal, mediante la aplicación adecuada de las tecnologías de información y comunicaciones.

VII. Coordinar la planeación del desarrollo en materia de tecnologías de la información y comunicaciones en la administración pública estatal, así como establecer los lineamientos que aseguren su funcionamiento.

VIII. Administrar la operación de la Red Estatal de Telecomunicaciones, la Red Privada de voz del Gobierno del Estado de México y el servicio de videoconferencia de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, así como implementar esquemas, políticas y lineamientos para su seguridad.

IX. Proponer y aplicar las políticas y lineamientos para la creación, integración y funcionamiento de centros de datos, nube pública y nube privada en la administración pública estatal.

X. ...

XI. Proponer y propiciar el cumplimiento de los lineamientos para la implementación, administración y uso de los certificados digitales.

XII. Proponer y actualizar los estándares, lineamientos y procesos en materia de tecnologías de la información y comunicaciones a la administración pública estatal.

XIII. Administrar el Portal del Gobierno del Estado de México, así como promover la difusión de información gubernamental, por medio de las tecnologías de la información y comunicaciones.

XIV. Proporcionar asesoría y consultoría en materia de tecnologías de la información y comunicaciones a la administración pública estatal y/o a cualquier ente gubernamental.

XV. ...

XVI. Suscribir convenios y acuerdos en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, previo conocimiento de su superior jerárquico, con los sectores público, social y privado en términos de los ordenamientos vigentes en la materia.

XVII. Proponer los lineamientos para el desarrollo y actualización de sitios web de la administración pública estatal.

XVIII. Asesorar en la elaboración de los programas y acciones de tecnologías de la información y comunicaciones con base en la planeación del desarrollo en materia de tecnologías de la información y comunicaciones en la administración pública estatal.

XIX. a XX. ...

XXI. Proporcionar asistencia técnica en materia de tecnologías de la información y comunicaciones a los gobiernos municipales que lo soliciten, para modernizar su gestión pública.

XXII. ...

Artículo 36.- La Procuraduría Fiscal estará a cargo de un Procurador, quien ejercerá las atribuciones y funciones señaladas en este título, las cuales podrá delegar a los directores de: Consultoría Jurídica y Asistencia Legal, de lo Contencioso, y de Proyectos Legislativos y Estudios Tributarios; subdirectores, jefes de departamento, delegados de asuntos contenciosos de Naucalpan y Nezahualcóyotl, notificadores y demás servidores públicos que se requieran para satisfacer las necesidades del servicio, de conformidad con la estructura autorizada y con el presupuesto de egresos respectivo.

...

El Procurador Fiscal, así como los directores de: Consultoría Jurídica y Asistencia Legal, de lo Contencioso, y de Proyectos Legislativos y Estudios Tributarios; tendrán jurisdicción en todo el territorio del Estado, para realizar los actos derivados de las atribuciones y funciones conferidas a la propia Procuraduría Fiscal, así como para el ejercicio de las atribuciones que esta misma delegue en aquéllos.

Asimismo, los directores de: Consultoría Jurídica y Asistencia Legal, de lo Contencioso, y de Proyectos Legislativos y Estudios Tributarios, podrán ejercer directamente las atribuciones previstas en las fracciones III, IV, VI, VII y XXI del artículo 38 de este ordenamiento, así como certificar documentos que obren en los archivos de su unidad administrativa.

Los delegados de asuntos contenciosos de Naucalpan y de Nezahualcóyotl, podrán ejercer directamente las atribuciones a que se refieren las fracciones señaladas en el párrafo anterior, a excepción de la prevista en la fracción VII.

Artículo 41.- ...

I. a III. ...

IV. Integrar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Secretaría, así como consolidar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado a la Secretaría.

V. a XX. ...

Artículo 44.- Los Directores Generales, Procurador Fiscal, Contador General Gubernamental y Coordinadores, señalados en el artículo 9 del presente reglamento, serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el director o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que aquellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Secretario.

...

Los titulares de las demás unidades administrativas, serán suplidos en sus ausencias temporales, por el servidor público que designe el Director General, Procurador Fiscal, Contador General Gubernamental y Coordinadores.

En caso de ausencia definitiva y en tanto se designa al nuevo titular, el Director General, Procurador Fiscal, Contador General Gubernamental y Coordinadores, podrán designar un encargado de despacho.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, el día dos del mes de junio de dos mil dieciséis.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**